

**SECRETARIA. - San Pelayo, 11. de FEBRERO de 2022.** Al despacho del señor juez, la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor ALFONSO ALEJANDRO JARAMILLO ANDRADE, como apoderado judicial, de la señora VILMA ESTELA PERTUZ GALVAN, en contra del señor ELKIN JAVIER LOPEZ GALVAN, la cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Provea.

  
EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**San Pelayo, once (11.) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: VILMA ESTELA PERTUZ GALVAN C.C 26.172.874  
APODERADO: ALFONSO ALEJANDRO JARAMILLO ANDRADE C.C. 1.073.827.704  
DEMANDADO: ELKIN JAVIER LOPEZ GALVAN C.C. 7.385.769  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00029-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora VILMA ESTELA PERTUZ GALVAN, Identificada con la Cedula de Ciudadanía número 26.172.874 representada judicialmente por el doctor ALFONSO ALEJANDRO JARAMILLO ANDRADE Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.073.827.704, y a cargo del señor ELKIN JAVIER LOPEZ GALVAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.385.769 por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (9.500.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio del 14 de octubre del 2016.
- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidado mes a mes a la tasa máxima legal vigente estipulados por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 14 de octubre de 2019 hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.
- Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente estipulados por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se adquirió la obligación esto es desde el 14 de octubre de 2016 hasta la fecha en que debía efectuarse el pago el 14 de octubre de 2019.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

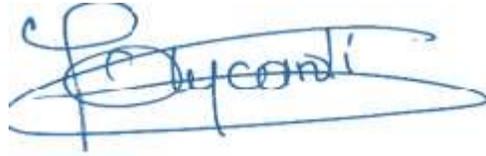
**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

**TERCERO: RECONOCER** al abogado ALFONSO ALEJANDRO JARAMILLO ANDRADE Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.073.827.704 y T.P. N° 350.788 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora VILMA ESTELA PERTUZ GALVAN, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

**CUARTO: ARCHÍVESE** copia de la presente demanda.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO**  
Juez

**YAMIT AYCARDI GALEANO**  
Juez(a)  
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c395ef159613838823f2fcf70af83612e17dae96718bde27681e59cafee5853d**

Documento firmado electrónicamente en 11-02-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**